

ESTATUTOS

TITULO I
Denominación y Objeto Social

1. Con la denominación de Sociedad de Desarrollo de Muel S. L., se constituye una sociedad privada municipal unipersonal del Excmo. Ayuntamiento de Muel, que se regirá por los presentes estatutos, las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la vigente Ley de sociedades de Responsabilidad Limitada y normativa complementaria.

2. La sociedad tendrá por objeto social las siguientes actuaciones:

a. La formulación y redacción de estudios, planes estratégicos o urbanísticos y proyectos;

b. La adquisición, explotación y enajenación de fincas de toda especie, así como la urbanización, parcelación, construcción, alquiler y arrendamiento de las mismas.

c. La gestión y explotación de cualquier servicio de utilidad pública para el municipio.

d. El ejercicio de la acción edificadora dirigida a la realización o rehabilitación de edificaciones y las dotaciones de equipamiento comunitario previstas en el planeamiento urbanístico.

Para la realización de aquellas actividades comprendidas en el objeto social, que requieran la obtención de alguna autorización administrativa o inscripción en algún Registro Administrativo, será preciso para poder comenzar a realizarlas, el cumplimiento de tales requisitos.

Para el desarrollo de aquellas actividades que requieran titulación específica, salvo que alguno de los socios o todos ellos tengan u obtengan tal titulación, la Sociedad deberá contratar los servicios de los profesionales que en cada caso sean competentes.

3. La sociedad tendrá su domicilio en Plaza de España, nº 14, de Muel (Zaragoza). El cambio de domicilio deberá decidirse por acuerdo de la Junta General.

TITULO II
Capital Social

4. El capital social totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cantidad de 2.717.478,76 euros (dos millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho euros con setenta y seis céntimos), representado por una (1) participación social de la serie A, de 2.717.478,76 euros, numerada con el número 1.

5. La titularidad de las participaciones sociales confiere la condición de socio y atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la Ley, en estos Estatutos y en los acuerdos sociales válidamente adoptados.

6. Es libre, sin ninguna restricción, la transmisión por cualquier título de las participaciones sociales a favor de otra sociedad perteneciente al mismo grupo.

7. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

8. La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Sin embargo, las certificaciones del Libro registro no podrán sustituir al título público de adquisición.

AYUNTAMIENTO DE MUEL (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Muel, relativo a la aprobación definitiva de los Estatutos de la Sociedad de Desarrollo de Muel S. L..

El Pleno del Ayuntamiento de Muel, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2004, aprobó definitivamente Los Estatutos de la Sociedad de Desarrollo de Muel S. L., procediéndose a la publicación de los citados por los se regirá dicha sociedad, cuyo texto íntegro es el siguiente:

TITULO III Administración de la Sociedad

9. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

Capítulo Primero De la Junta General

10. Los miembros del Pleno de la Corporación asumirán las funciones de Junta General, en la forma y con las atribuciones que las leyes le otorguen. Su presidente será el Alcalde de Muel, ejerciendo como secretario el del propio Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones que en otra persona permita la legislación vigente.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta General, con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración no concejales y cualesquiera otras personas a las que se conceda este derecho.

11. Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

12. La Junta General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Alcalde-Presidente, a propuesta del Consejo de Administración, para tratar los siguientes asuntos:

—Examen y aprobación, en su caso de la gestión social en año finalizado.

—Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e inventarios del ejercicio anterior.

—Resolución sobre la aplicación de resultados.

13. La Junta General extraordinaria se reunirá siempre que la convoque el Alcalde-Presidente, a instancia del Consejo de Administración y a petición de miembros de la Corporación Municipal, en el número que determine la legislación aplicable, para solicitar reuniones extraordinarias.

14. El régimen jurídico aplicable, a efectos de convocatoria de reuniones, constitución, procedimiento, rotaciones y adopción de acuerdos, tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, se ajustará a lo dispuesto en la normativa administrativa por la que se rige la Corporación Municipal.

15. Además de las funciones reseñadas en el artículo 9, la Junta General, tanto la ordinaria como la extraordinaria, tendrá las siguientes:

a) Nombrar el Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

b) Fijar la remuneración, en su caso, de los consejeros.

c) Modificar los estatutos.

d) Aumentar o disminuir el capital social

e) Emitir obligaciones.

f) Aprobar el inventario y el balance anual.

g) Aquellas otras que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuya a la Junta General.

16. De cada reunión de la Junta General se extenderá un acta, que será aprobada y se inscribirá en un libro especial de actas de la sociedad, con las firmas del Presidente y del Secretario.

Capítulo Segundo Del Consejo de Administración

17. La sociedad estará regida por un Consejo de Administración, compuesto por un máximo de nueve miembros determinados por la Junta General.

La Junta General designará libremente a los consejeros entre personas especialmente capacitadas y actuará como secretario uno de los consejeros, designado en el seno del propio Consejo.

El cargo de consejero no llevará aparejada remuneración alguna.

18. Los consejeros serán nombrados por períodos no superiores a la duración del mandato de la Corporación, sin que supere en ningún caso los cuatro años, debiendo ajustarse, por otra parte, la renovación parcial del Consejo a lo dispuesto en la Ley de sociedades de Responsabilidad Limitada.

19. Las vacantes que se produzcan en el consejo durante el plazo de su ejercicio se cubrirán interinamente por acuerdo del Consejo, hasta que se celebre la Junta General y acuerde los nombramientos que estime procedentes. Los consejeros designados para ocupar las vacantes producidas en el seno del Consejo cesarán cuando les hubiere correspondido salir a los consejeros a los que hayan sustituido.

20. El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución de los negocios sociales, operaciones de giro y tráfico y representación de la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo, por tanto, comparecer ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ejecutar actos de dominio y disposición respecto a toda clase de bienes que sean propiedad de la sociedad.

Además de estas facultades reseñadas con carácter general, tendrá las que se relacionan a continuación, a título meramente enunciativo:

1ª Celebrar todo tipo de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos que juzgue convenientes, así como constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la sociedad.

2ª Contratar, nombrar, ascender, suspender, sancionar y separar al personal de la sociedad, fijando las remuneraciones que correspondan.

3ª Acometer la gestión interior y exterior de todos los asuntos y negocios sociales, y llevar la contabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales.

4ª Tener la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes y de crédito y disponiendo de ellas, emitiendo talones, cheques, ordenes de pago y demás documentos: intervenir en negocios de letras de cambio y demás documentos a la orden en todas sus figuras jurídicas, hacer transferencias de fondos, cuentas y créditos, letras de cuentas, saldar, restituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. Todas estas operaciones podrán ser realizables tanto con el Banco de España y la banca oficial como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de las distintas Administraciones Públicas.

5ª Efectuar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad.

6ª Concurrir a todo tipo de licitaciones públicas y privadas para la contratación de servicios, ejecución de obras y suministro de cualquier producto material o manufacturado; presentar pliegos, declaraciones o documentos, y aceptar adjudicaciones provisionales o definitivas.

7ª Elaborar los planes y programas de actuación de la sociedad con carácter anual y plurianual, atendiendo a las directrices emanadas de la Junta General.

8ª Aprobar, antes de 31 de octubre de cada año, el presupuesto de gestión de la sociedad, ajustado a los planes aprobados.

9ª Redactar y preparar la memoria, inventario y balance de la sociedad, con la cuenta de pérdidas y ganancias, resolviendo sobre la colocación de los fondos especiales.

10ª Conferir poderes generales o especiales, pudiendo delegar todas o parte de sus funciones en uno o más consejeros-delegados, en la Gerencia o en una comisión ejecutiva integrada por dos o más consejeros y asistida por el secretario y el interventor municipales. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pudiera otorgar a cualesquiera personas.

11ª Adquirir, gravar, ceder y enajenar por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones: constituir, modificar y cancelar arrendamientos, y depositar prendas, hipoteca, servidumbres o cualquier otro derecho real. Otorgar y formalizar, activa o pasivamente, operaciones de crédito personal o pignoraticio e hipotecario: adquirir y ceder títulos de otras empresas: hacer proposiciones, y, en general, otorgar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza, sin limitación alguna, y solicitar su inscripción y toma de razón en los registros y oficinas competentes.

12ª Solicitar, obtener, adquirir, ceder, y explotar concesiones, patentes, privilegios y licencias.

13ª Reclamar, percibir y cobrar cuanto por cualquier concepto o causa se adeude o deba percibir la sociedad.

14ª Decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales.

En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

El Consejo de Administración se reunirá anualmente tantas veces como lo establezca la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuando sea convocado por su Presidente, o quien detente sus funciones. También será convocado a instancia de un tercio de sus consejeros, como mínimo, mediante solicitud escrita, que habrá de contener necesariamente los puntos a tratar. Si el Presidente considera adecuada para los fines de la sociedad dicha solicitud, convocará reunión del consejo en el término de tres días, debiendo incluir en el orden del día los puntos solicitados, junto con aquellos que él estime oportunos.

21. Es facultad del Presidente: la ordenación de las convocatorias en la que, además de indicar el día, hora y lugar de reunión, reseñará los asuntos que han de tratar, debiendo ser entregadas a los consejeros con cuarenta y ocho horas de antelación, plazo que, en caso de urgencia, podrá reducirse por el Presidente, consignándose expresamente esta circunstancia en la convocatoria.

22. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos, que serán ejecutivos de inmediato, salvo que requieran aprobación posterior de la Junta General, se adoptarán por mayoría simple de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

23. El Presidente podrá convocar a las reuniones del Consejo a otras personas, no miembros del mismo, con voz, pero sin voto, para que ejerzan funciones de asesoramiento sobre los temas a tratar. Igualmente podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la Junta General que así lo desee.

24. Las discusiones y acuerdos del Consejo se transcribirán en su libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

25. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero-delegado o en la Gerencia, en su caso y la designación de los administradores que hayan de ocupar cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

26. Será Presidente el Alcalde del Ayuntamiento de Muel o consejero miembro de la corporación en quien delegue. El vicepresidente del Consejo será designado directamente por el Alcalde de entre los consejeros y sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones cuando éste lo ordene o cuando, por cualquier causa, no sea posible su asistencia o actuación.

27. Corresponderá al Presidente, en su condición de órgano ejecutivo del Consejo de Administración, las siguientes atribuciones:

a) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales

y extrajudiciales ante los tribunales, corporaciones, autoridades y personas físicas y jurídicas de toda clase, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, así como ejercer acciones, en caso de urgencia sin perjuicio de la ulterior ratificación por el Consejo.

b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y Consejo de Administración.

d) Ordenar los gastos fijos y las atenciones ordinarias dentro de los límites legales y estatutarios.

e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de la sociedad.

f) Proponer las directrices de actuación de la sociedad para garantizar su gestión.

28. En caso de ausencia de la Presidencia por cualquier causa, le sustituirá el Vicepresidente.

Capítulo Tercero De la Gerencia

29. La Gerencia, en su caso, será nombrada por el Consejo de Administración y estará sujeta a la sociedad mediante contrato laboral o mercantil.

Para el caso de que la Gerencia recaiga sobre una persona jurídica, ésta deberá determinar la persona o personas físicas concretas que deban desempeñar tal cargo, en aplicación de sus propios estatutos.

30. El acuerdo de nombramiento contendrá la delegación de facultades del Consejo de Administración que sean precisas para el eficaz desempeño del cargo, así como su remuneración, término del mandato y causas de resolución.

31. La Gerencia podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, y en el caso de que dicho Consejo lo considere oportuno, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

TITULO IV Cuentas Anuales

32. El ejercicio social se ajustará al año natural, a excepción del primero, que comenzará en el momento de la constitución de la sociedad y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

33. En el plazo máximo de tres meses, siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Toda la documentación referida será sometida por la Presidencia a examen y aprobación de la Junta General, convocándola a tal fin en sesión ordinaria.

34. Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General ordinaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

TITULO V Duración y Disolución

35. La sociedad podrá disolverse siempre y cuando concurran algunas de las causas expresadas en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La disolución de acuerdo con lo previsto en el punto 1º b) de dicho artículo, requerirá acuerdo favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la corporación Municipal.

La sociedad tendrá una duración indefinida.

En Muel, a 26 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Jesús Javier Mazas Marqués.